

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 126.

Seccion 2.ª—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégramas del 16 del corriente, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La salud pública en los Estados- Unidos de América es satisfactoria. Considere V. S. limpias á las procedencias de los puntos que han venido sugetándose á cuarentena por nuestras leyes y que se hayan hecho á la mar despues del 27 diciembre último, teniendo presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad respecto al cólera Real orden de 30 de noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En Cronstand (Rusia Europea) se ha presentado el cólera.—Considere V. S. súcias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de agosto último y tenga presente lo prevenido en el art. 35 reformado de la ley de Sanidad, Real orden del 30 de noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«Los puertos comprendidos en el golfo de Nápoles se hallan libres del cólera morbo. Considere V. S. limpias á las procedencias de dicho golfo, que se hayan hecho á la mar despues del 15 de diciembre último, teniendo presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En la Isla de Java (Oceanía) se ha declarado el cólera. Considere V. S. súcias las procedencias de dicha isla que se hayan hecho á la mar despues del 29 de diciembre último y al efecto tenga presente lo prevenido en el art. 35 y reformado de la ley de Sanidad, Real ór-

den de 30 noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En los puertos comprendidos en el rio Sena, menos Rouen que estaba declarado limpio, ha desaparecido el cólera. Considere V. S. limpias á las procedencias de dichos puertos que se hayan hecho á la mar despues del 10 de diciembre último y tenga presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En los puertos de Guinea, comprendidos entre el cabo de las Palmas y el golfo de Renny inclusives, se ha declarado la fiebre amarilla. Considere V. S. súcias á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 30 de diciembre último y tenga presente lo prevenido en el art. 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En Rio-Janeiro (Brasil) ha aparecido la fiebre amarilla. Considere V. S. súcias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 15 noviembre último y tenga presente lo prevenido en el art. 34 de la ley de Sanidad Real orden de 30 de noviembre de 1872 y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«Las procedencias de Cartagena siguen sujetas á tres días de observacion.»

«En Amberes (Bélgica) ha desaparecido el cólera. Considere V. S. limpias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 30 de diciembre último y tenga presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de noviembre de 1872 y orden de la Di-

reccion general del ramo de la misma fecha.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Tarragona 18 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador civil, José Gonzalez y Molada.

Núm. 127.

Seccion 2.ª—Administracion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de diciembre último, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre segregacion del partido judicial de Falset del pueblo de Dosaiguas y su incorporacion al de Reus, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Cumpliendo la orden del Gobierno de la República de 24 de setiembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por la Junta revolucionaria, el Ayuntamiento y algunos vecinos de Dosaiguas, provincia de Tarragona, en solicitud de que aquel pueblo, correspondiente hoy al partido judicial de Falset, pase á formar parte del de Reus.—Aunque Dosaiguas se halla á casi igual distancia de las dos cabezas de partido, afirman los esponentes que lo separa de Falset la sierra titulada *Coll de la Taxeta*, por la cual atraviesa un camino intransitable; y que, durante el invierno, reina en aquel paraje un frio intenso, y suele caer la nieve en tal cantidad que á veces impide el cumplimiento de las providencias del Juzgado. Añaden que no siendo Falset pueblo mercantil como Reus, solo van al primero con motivo de los asuntos judiciales, mientras acuden al segundo, por mejor camino, todos los días, para atender á sus negocios y proveerse de lo necesario.—El Ayuntamiento de Falset se opuso á esta pretension alegando, entre otras cosas, que la carretera de Tarra-

goná á Aicolea del Pinar atraviesa gran parte del término de Dosaiguas y pueden utilizarla aquellos habitantes, mientras que no cuentan un palmo de camino en direccion á Reus: que la nieve no obstruye con frecuencia el *Coll de la Taxeta*, pues esto solo ha sucedido unos diez días durante 25 años, y que entre Dosaiguas y Reus hay tres rieras que en tiempos lluviosos incomunican todos los años á estos pueblos durante quince ó veinte días.—En sentido contrario informó el Ayuntamiento de Reus, procurando esforzar las razones expuestas por el de Dosaiguas y desvirtuar las alegadas por el de Falset.—La Diputacion provincial, en sesion de 29 de octubre de 1869, acordó que era notoria la *suma conveniencia* de la variacion solicitada, atendidas la situacion, distancias, medios de comunicacion y demás relaciones de los tres pueblos interesados.—Sin embargo el Ministerio de Gracia y Justicia manifestó á V. E. en 10 de setiembre de este año que de acuerdo con el informe de la sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona no encontraba motivo justificado para que se modificase el estado actual de las demarcaciones de los dos partidos.—La sala de Gobierno oyó á los jueces de primera instancia y á los registradores de la propiedad, reuniendo además los datos que creyó necesarios; y sin tratar de depurar los argumentos opuestos, casi iguales en fuerza, presentados en pró y en contra del pensamiento, emitió la opinion de que se ha hecho mérito, movida por consideraciones que juzgaba mas graves é incontestables, por la diferencia notabilísima del número de habitantes en favor del partido de Reus, que produce otra enorme en la contratacion, segun se acredita en el expediente, y por la circunstancia de que la variacion pretendida, que habria de ser transitoria, destruiria más y más el equilibrio de la poblacion de los dos juzgados.—En el dictámen fiscal aceptado por la sala se hace constar: que el partido de Reus tenia cincuenta mil cuatrocientas tres almas, y treinta y nueve mil quinientas

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.—Circular.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Esta Administracion económica llama la atencion de los contribuyentes de esta provincia acerca el siguiente decreto del gobierno de la República por el que se señalan las fechas para el pago del segundo plazo y de los setenta y cinco millones restantes del mismo en pago de los cuales se admitirá la mitad en papeles valores que en los anteriores, conforme señale el indicado decreto.

Esta Administracion espera que convenciéndose todos de la suma necesidad que existe de realizar recursos con que el gobierno de la República pueda hacer frente á las graves atenciones que sobre el mismo pesan, acudirán espontáneamente á las respectivas recaudaciones á satisfacer las cuotas que por tal concepto tienen señaladas, evitándola así el disgusto de tener que apelar á las medidas coercitivas que establece la legislación vigente.

Tarragona 17 de enero 1874.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

«La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavia tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de agosto estableció que en el mes de setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva

la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando al gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorizacion que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situacion económica de España.

El gobierno de la República en Consejo de ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho día no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorizacion concedida al gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo se señalan para el pago de los 15 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de noviembre y 15 de diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujecion á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion de 3 de diciembre de 1869 se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza del segundo Empréstito de 175 millones de pesetas decretado por las Cortes Constituyentes en virtud de la ley de 25 de agosto último, tendrá efecto en cada uno de los mismos durante los días que respectivamente se señalan:

- Falset, del 20 al 24 de enero.
- Bellmunt, id., id., id.
- Cornudella, id., id., id.
- Dosaiguas, id., id., id.
- Gratallops, id., id., id.
- Vilella alta, id., id., id.
- Tivisa, id., id., id.
- Pratdip, del 26 al 30 id.
- Poboleda, id., id., id.
- Riudecañas, id., id., id.
- Torroja, id., id., id.
- Alió, del 20 al 24 id.
- Riba, id., id., id.
- Vallmoll, id., id., id.
- Vails, id., id., id.
- Vilarodona, id., id., id.
- Alcover, id., id., id.
- Pont de Armentera, del 27 al 31 id.
- Alforja, del 20 al 24 id.
- Cambrils, id., id., id.
- Montroig, id., id., id.
- Riudecols, id., id., id.
- Reus, id., id., id.
- Riudoms, id., id., id.
- Barberá, id., id., id.
- Solivella, id., id., id.
- Vimbodí, id., id., id.
- Vilavert, id., id., id.
- Montblanch, id., id., id.
- Tortosa, id., id., id.
- Vendrell, id., id., id.
- Vilaseca, id., id., id.
- Canonja, del 25 al 29 id.
- Secuita del 20 al 24 id.
- Perafort, del 25 al 29 id.
- Catllar, del 3 al 7 de febrero.
- Vilella baja, del 1 al 5 id.
- Vilanova de Escornalbon, id., id., id.
- Porrera, id., id., id.
- Tarragona, del 20 al 24 de enero.

Nota. Si por consecuencia de las difíciles circunstancias por que atraviesa la provincia no fuese posible verificar la cobranza en alguno de los pueblos en los días designados, se alterarán estos avisando anticipadamente á los Alcaldes respectivos los nuevamente señalados, para que puedan anunciarlos oportunamente.

Tarragona 17 de enero de 1874.—El Delegado, Saturnino Vilar.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubi y Arís.

sesenta y nueve el de Falset: que en aquel se han otorgado en los últimos cinco años diez y nueve mil seiscientos diez y ocho contratos y en este siete mil novecientos quince, correspondiendo á Dosaiguas cincuenta y ocho, y que en el primero se han sustanciado, durante el mismo tiempo, cuatrocientos setenta y seis asuntos civiles y quinientas cincuenta y tres causas criminales, y en el segundo quinientos cincuenta y cinco de aquellos, y seiscientos ochenta de estas.—Cuando el Gobernador de Tarragona elevó á ese Ministerio en 9 de marzo de 1870 los antecedentes de este asunto, no informó como debió hacerlo en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 21 de octubre de 1868, que entonces se hallaba en vigor. La de 20 de agosto de 1870, que ahora rige, exige tambien en su artículo 9.º que sean oidos los Gobernadores en esta clase de expedientes; mas como del extracto formado en las oficinas de la provincia aparece que la autoridad superior civil se conformó con el dictámen de la Diputacion provincial, y además se han seguido trámites que debieron ser posteriores al informe de la misma autoridad parece que se puede prescindir de un requisito ya implícitamente satisfecho.

—La sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona ha observado con exactitud que los pareceres emitidos en sentido opuesto, segun el origen de que proceden, y que se fundan en la distancia de Dosaiguas á las dos cabezas de partido, en el estado y accidentes de las vias de comunicacion y en las relaciones comerciales, son casi iguales en fuerza.—Aun se puede añadir que los nuevos datos traídos al expediente por las gestiones de la misma sala, vienen á aumentar la perplejidad sobre el asunto, puesto que si en el partido de Reus se ha otorgado durante los cinco años de que se hace referencia un número de contratos excesivamente superior á los celebrados en el de Falset, en cambio los asuntos civiles y las causas criminales sustanciados en este en igual período, exceden á pesar de su menor poblacion á los seguidos en aquél.—Pero esto mismo demuestra que no sería prudente llevar á efecto ahora una alteracion no justificada, y mucho menos en momentos en que se están preparando los trabajos necesarios para llevar á efecto una nueva y definitiva division judicial.—Por estas razones opina la Seccion que procede desestimar la pretension de la Junta revolucionaria, el Ayuntamiento y algunos vecinos de Dosaiguas.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De su orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion se lo participo á V. S. para los fines oportunos.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 167 de la ley municipal vigente, se inserta en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Tarragona 12 enero 1874.—El Coronel Gobernador.—José Gonzalez Molada.